

Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 01 de julio de 2021

N° 29321-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 342
(De jueves 01 de julio de 2021)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 400 DE 27 DE ABRIL DE 2020, QUE CREA EL PLAN PANAMÁ SOLIDARIO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 795
(De jueves 01 de julio de 2021)

QUE ESTABLECE NUEVAS MEDIDAS DE CUARENTENA Y TOQUE DE QUEDA EN DISTINTAS PROVINCIAS Y DISTRITOS DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-5674
(De lunes 28 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTÁNDAR COMÚN DE REPORTE (CRS) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FISCAL 2020.

Resolución N° 201-5675
(De lunes 28 de junio de 2021)

QUE SUSPENDE LOS TÉRMINOS EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES O CITACIONES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS EL DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 342
de 1 de Julio de 2021



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de abril de 2020, Que crea el Plan Panamá Solidario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró la enfermedad producida por el SARS CoV-2 (COVID-19), como una pandemia, en virtud de su velocidad de propagación, la cantidad de personas afectadas y los decesos producto de este virus; situación que aún persiste tanto a nivel mundial como nacional;

Que, como consecuencia de la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de Gabinete expidió la Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, a través de la cual decretó el Estado de Emergencia Nacional, originado por la pandemia de la COVID-19;

Que, dentro del marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, el Órgano Ejecutivo, con fundamento en el artículo 138 y concordantes de la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, adoptó medidas extraordinarias con el propósito de detectar, controlar y mitigar la propagación del virus;

Que el Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020 creó el Plan Panamá Solidario como un programa de auxilio orientado a cubrir las necesidades básicas alimentarias de los ciudadanos más afectados, así como para reducir los efectos derivados de la situación socio-económica producida por la COVID-19 en nuestro país;

Que el objetivo primordial de este programa de auxilio social ha sido contribuir a la subsistencia de la población y garantizar la paz social en todo el territorio nacional; objetivo que ha sido alcanzado a través de una gestión interinstitucional coordinada por la Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario;

Que en los últimos meses, producto del Plan de Vacunación y de Recuperación Económica desarrollado por el Gobierno Nacional, se ha generado un incremento sostenido en la inmunización progresiva de los ciudadanos en contra de la COVID-19, que ha facilitado la reapertura de diversas actividades económicas del país y el reintegro de un número significativo de trabajadores a sus puestos de labores;

Que con la finalidad de convertir el Plan Panamá Solidario en una herramienta que acompañe al Plan de Recuperación Económica, se requiere ajustar los criterios y objetivos de este beneficio, con el objetivo de que la población afectada por los efectos de la COVID-19, desarrolle habilidades blandas para la vida y el trabajo, que permitan una transición efectiva hacia su inserción en el mercado laboral,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 830 de 11 de diciembre de 2020, así:

Artículo 2. El Plan “Panamá Solidario” consiste en la entrega de un apoyo solidario a las personas afectadas por la pandemia ocasionada por la COVID-19, para cubrir parte de sus necesidades básicas de alimentos, productos de higiene y medicamentos.





Asimismo, se podrá utilizar hasta un 10% del apoyo solidario recibido en el Vale Digital, para su uso en el sistema de transporte público del Metro de Panamá, MiBus o cualquier otro habilitado por la Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario.

El Plan Panamá Solidario estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2. Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 830 de 11 de diciembre de 2020, así:

Artículo 4. Serán beneficiarios del Plan “Panamá Solidario” las personas o grupos de población que, al mes de junio de 2021, se encuentren activas como beneficiarios de este Plan, según la base de datos de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG); grupos de personas en situación de pobreza debidamente identificados por la Secretaría Técnica del Gabinete Social del Ministerio de Desarrollo Social; y personas afectadas socioeconómicamente por la COVID-19, según los criterios que determine la Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario.

Artículo 3. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 400 del 27 de marzo de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 833 de 18 de diciembre de 2020, así:

Artículo 5. Se exceptúan del Plan “Panamá Solidario” las personas o grupos de población que se encuentren dentro de alguna de las siguientes categorías:

1. Servidores Públicos.
2. Trabajadores asalariados activos.
3. Jubilados y pensionados.
4. Contribuyentes cuya última declaración de renta sea superior a B/. 11,000.00 y cuya actividad económica haya sido reactivada.
5. Las personas independientes cuya actividad económica haya sido reactivada.
6. Los miembros de un mismo núcleo familiar en el que exista un beneficiario activo.
7. Los miembros de un mismo núcleo familiar en el que exista un servidor público.
8. Los beneficiarios de los programas de transferencia monetaria condicionadas del MIDES, exceptuando el Programa Ángel Guardián.
9. Las personas con propiedades registradas con un valor catastral mayor a B/.180,000.00.
10. Los clientes residenciales que reflejen consumos mayores a 400kWh de electricidad al mes.
11. Las personas que hayan sido sancionadas por incumplir las medidas de bioseguridad establecidas por la autoridad sanitaria para evitar la propagación de la COVID-19.
12. Las personas que presenten información falsa para su inclusión en la plataforma de beneficiarios.
13. Las personas que sean sancionadas por conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas.
14. Las personas que no cumplan mensualmente con las responsabilidades establecidas en este Decreto Ejecutivo para continuar recibiendo el beneficio del Plan Panamá Solidario.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 5-B al Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, así:

Artículo 5-B. Para recibir los beneficios del Plan “Panamá Solidario” se deberá cumplir, mensualmente, con alguna de las siguientes responsabilidades:

1. Realizar veinticuatro horas de servicio social comunitario; o
2. Participar activamente, de manera presencial o a través de plataformas virtuales, en alguno de los cursos dictados por el Instituto Nacional de Formación Profesional y



Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), el Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) y otros cursos autorizados por la Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario para este fin.

Las personas que requieran mantenerse como beneficiarios del Plan Panamá Solidario deberán ingresar a la página www.panamasolidario.gob.pa y realizar el procedimiento estipulado en la misma, dentro del periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2021. Para facilitar el registro y selección de la actividad a realizar, el servicio social comunitario y las capacitaciones a las que se refiere este artículo iniciarán a partir del 1 de agosto de 2021.

El Servicio Social Comunitario será coordinado por el Ministerio de Desarrollo Social y el gobernador de la provincia en que se lleve a cabo dicho servicio. La supervisión y certificación de la participación de los beneficiarios estará a cargo de las Juntas Comunales y/o instituciones del Estado a quienes corresponda la actividad. Las actividades de servicio social comunitario no deberán implicar riesgos para las personas que decidan por esta opción de corresponsabilidad.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 5-C al Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, así:

Artículo 5-C. Se exceptúa de realizar el servicio social comunitario o las capacitaciones, a los siguientes grupos poblacionales:

1. Trabajadores que se encuentren en estado de suspensión temporal del contrato de trabajo.
2. Adultos mayores de 70 años.
3. Personas con discapacidad debidamente certificadas por la Secretaria Nacional de Discapacidad.
4. Mujeres embarazadas o quienes tengan hijos de hasta un año de edad, que mantengan al día sus controles prenatales y/o citas pediátricas de control, las cuales deberán ser acreditadas en la plataforma desarrollada para tal fin.

Las personas contempladas en los numerales 3 y 4 de este artículo deberán registrarse ante la plataforma del Plan "Panamá Solidario" para verificar su condición, a fin de ser excluidas de realizar las actividades de corresponsabilidad.

Artículo 6. El presente decreto modifica los artículos 2, 4 y 5, y adiciona los artículos 5-B y 5-C del Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del 1 de julio de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 15 de 28 de enero de 1958; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 830 de 11 de diciembre de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 833 de 18 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 795
De 1 de Julio de 2021

Que establece nuevas medidas de cuarentena y toque de queda en distintas provincias y distritos del país, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política de la República dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, salubridad y de inmigración;

Que, por su parte, el artículo 109 del texto Constitucional establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, orgánico de dicha institución, goza de competencia para llevar a efecto la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional; que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que de acuerdo con lo que se establece el artículo 138 del citado cuerpo normativo, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que a pesar de las múltiples medidas asumidas por el Órgano Ejecutivo con el objeto de detectar, mitigar y controlar a nivel de las distintas regiones del país los brotes que ha registrado la enfermedad contagiosa COVID-19 desde el momento de la Declaratoria de Emergencia Nacional, hecha mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, entre las que se destacan, una amplia campaña de vacunación desarrollada en diferentes regiones del país, que incluyen la mayor parte de los grupos etarios de la población, los reportes del Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública indican la necesidad de adoptar nuevas acciones tendientes a controlar la movilidad ciudadana para evitar nuevos brotes de esta enfermedad,



DECRETA:

Artículo 1. Se establece, a partir del domingo 4 de julio de 2021, una cuarentena total los días domingo, sin jornada laboral ni movilidad, que comprenderá desde el sábado, a las 10:00 p.m. hasta el lunes a las 4:00 a.m. y un toque de queda de lunes a sábado, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., para el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene para el resto de la provincia el toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 a.m. hasta las 4:00 a.m., ordenado mediante el Decreto No. 782 de 17 de junio de 2021.

Artículo 2. Se establece, a partir del domingo 4 de julio de 2021, una cuarentena total los días domingo, sin jornada laboral ni movilidad, que comprenderá desde el sábado, a las 10:00 p.m. hasta el lunes a las 4:00 a.m. y un toque de queda de lunes a sábado, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., para el distrito de Pesé, provincia de Herrera.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantienen para el distrito de Chitré las medidas adoptadas mediante el Decreto Ejecutivo No. 790 de 25 de junio de 2021 y para el resto de la provincia el toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., exceptuando los distritos de Santa María, Las Minas, Ocú y Los Pozos que tendrán un toque de queda de lunes a domingo, de 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

Artículo 3. Se establece, a partir del domingo 4 de julio de 2021, una cuarentena total los días domingo, sin jornada laboral ni movilidad, que comprenderá desde el sábado, a las 10:00 p.m. hasta el lunes a las 4:00 a.m. y un toque de queda de lunes a sábado, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., para el distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantienen para el distrito de Aguadulce las medidas adoptadas mediante el Decreto Ejecutivo No. 782 de 17 de junio de 2021 y para el resto de la provincia el toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

Artículo 4. Todas las actividades industriales y comerciales que operan en las provincias a las que se refiere el presente Decreto Ejecutivo, podrán mantenerse abiertas hasta una hora antes del toque de queda que le corresponda.

Artículo 5. Las empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entregas a domicilio de víveres, medicamentos y alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brinden servicio a domicilio y operen en los lugares con toque de queda de lunes a domingo, podrán laborar hasta las 11:00 p.m.

Esta disposición no será aplicable para los días domingo en aquellos distritos en los que se haya ordenado cuarentena total, sin jornada laboral ni movilidad ciudadana.

Artículo 6. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 7. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo con su competencia.

Artículo 8. Se derogan las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969; y Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **1** días del mes de **Julio** de 2021.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud





República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

RESOLUCIÓN No. 201-5674
De 28 de junio de 2021

“Por la cual se extiende el plazo para la presentación del Estándar Común de Reporte (CRS) correspondiente al período fiscal 2020.”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2016, el Gobierno de la República de Panamá se comprometió oficialmente con el intercambio automático de información para fines fiscales, de acuerdo al Estándar Común de Reporte (“*Common Reporting Standard*”) promovido por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales de la OCDE.

Que mediante la Ley 5 de 21 de febrero de 2017 se aprueba la Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha en Estrasburgo, el 25 de enero de 1988, enmendada por el protocolo de enmienda, hecho en París el 27 de mayo de 2010.

Que la Dirección General de Ingresos, en representación del Gobierno de la República de Panamá, suscribió el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para mejorar el cumplimiento fiscal internacional sobre la base del intercambio automático recíproco en aplicación de la Convención, que tiene sustento legal en la Convención Multilateral de Asistencia Mutua Administrativa para Fines Fiscales.

Que la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales.

Que el Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017 por el cual se reglamenta, entre otras, la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, establece en su artículo 46 los plazos aplicables a las instituciones financieras para la entrega de sus reportes.

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que en virtud del tiempo que ha tomado este año, por motivos de la pandemia causada por el virus del Covid-19, se requiere extender el plazo de presentación de los reportes ya que las instituciones financieras se ven afectadas para cumplir con la presentación oportuna de ciertos informes de cumplimiento en materia de intercambio de información.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER hasta el 31 de agosto de 2021, la presentación del Estándar Común de Reporte (CRS) correspondiente al período fiscal 2020.

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 5 de 21 de febrero de 2017, Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017, Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 30 de mayo de 20 21



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

RESOLUCIÓN No. 201- 5675
de 28 de junio de 2021

“Que suspende los términos en los recursos administrativos, requerimientos, solicitudes o citaciones competencia de la Dirección General de Ingresos el dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que para el 2 de julio de 2021, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene programado una jornada de higienización y limpieza en las instalaciones de su sede en ciudad de Panamá, como parte de su compromiso de la lucha contra el COVID-19

Que a fin de salvaguardar la seguridad tanto de los colaboradores, contribuyentes y visitantes, se dispondrá el cierre de las oficinas de la institución al mediodía del viernes 2 de julio, antes de la realización de la jornada de limpieza.

Que para no afectar el curso normal de los procesos y procedimientos que se llevan a cabo en esta institución, se hace necesario suspender los términos en los recursos administrativos, requerimientos, solicitudes o citaciones competencia de esta Dirección, el dos de julio de 2021 y que los mismos se reanuden el 5 de julio de 2021, cuando se retome la normalidad de las labores en la sede central de la institución.

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete n°. 109 de 7 de mayo de 1970, dispone que el director general de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia. El director general de Ingresos pondrá en conocimiento público dichas actuaciones administrativas.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 del citado decreto, indica que el director general de Ingresos, tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de

resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el director general de Ingresos, en ejercicio de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER los términos de los recursos administrativos, requerimientos, solicitudes o citaciones competencia de la Dirección General de Ingresos el dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021) por tanto, se tendrá tal día como no hábil.

SEGUNDO. INFORMAR que los términos se reanudarán el cinco (5) de julio de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso alguno en la vía administrativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

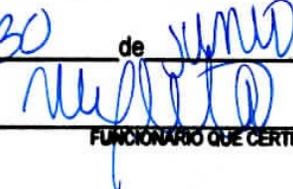

PABLO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



PDGT/RER/owdk//


**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 30 de JUNIO de 20 21


FUNCIONARIO QUE CERTIFICA